



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	INC. DESACATO
Radicado	050884003002 2020 248 00
Accionante	MARGARITA LOPEZ DE CALDERON C.C. 29.854.192
Accionado	COOMEVA EPS
Asunto	TERMINA POR CUMPLIMIENTO

Notificada la incidentada del requerimiento previo efectuado con motivo de la presentación del incidente de desacato por la accionante, en correo electrónico de septiembre 24 de 2020, **COOMEVA EPS**, dio respuesta al incidente de desacato de agosto 28 de 2020, manifestando que a la señora López se le hizo entrega del medicamento requerido en los siguientes términos:

*“Dando continuidad a seguimiento a solicitud el 22/09/2020, para actualización de trámite, por materialización de servicio requerido, se recibe notificación por parte del prestador **DEMPOS** donde confirma materialización de entrega del medicamento pendiente en cumplimiento a medida judicial **IFAXIM® 550MG / RIFAXIMINA CAPSULA BLANDA 550 MG** (Cod 22528 - Procaps) bajo ordenamiento N° 15141-2079490-1 en sede de dispensación la 70 NO POS, bajo factura N° 1700975 entregado el 9/09/2020. Se adjunta soporte de entrega al aérea jurídica como soporte de prueba. Cabe mencionar que para el medicamento **PROPANOLOL x 40 MG** ya se había suministrado previamente”.*

Examinadas así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra cumplida a cabalidad la orden impartida, como lo demostró la incidentada en el escrito que presentó, por lo que no existe fundamento fáctico para continuar con el presente trámite incidental, al estar superada la situación de hecho que produjo la violación de los derechos amparados con la sentencia de tutela, lo que conlleva a que por sustracción de materia, se tenga que terminar ésta actuación, con la decisión de la **abstención de continuar con el trámite de la sanción**, pero sí será menester, conminar al incidentado para que en lo sucesivo, en esa misma forma responda las peticiones de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, pero si esto ocurre, que las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los

fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios como el presente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela GT 72 de febrero 24 de 2019 e incidente de desacato de agosto 28 de 2020, dentro de la acción promovida por la señora MARGARITA LOPEZ DE CALDERON en contra de **COOMEVA EPS.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción por desacato a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, Representante legal de COOMEVA EPS, y archivar las diligencias.

TERCERO: CONMINAR a ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, Representante legal de COOMEVA EPS, para que en lo sucesivo, dentro de los términos legales, responda a los requerimientos de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, y si esto ocurre, las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios y desgastantes como el presente.

CUARTO: DISPONER que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	INC. DESACATO
Radicado	050884003002 2020 248 00
Accionante	MARGARITA LOPEZ DE CALDERON C.C. 29.854.192
Accionado	COOMEVA EPS
Asunto	TERMINA POR CUMPLIMIENTO
Oficio	1258

Señora

ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS

Representante Legal COOMEVA EPS

Comunico a usted providencia de la fecha, emitida en incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia en la cual se resolvió:

“RESUELVE: PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela GT 72 de febrero 24 de 2019 e incidente de desacato de agosto 28 de 2020, dentro de la acción promovida por la señora MARGARITA LOPEZ DE CALDERON en contra de **COOMEVA EPS. SEGUNDO: ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, Representante legal de COOMEVA EPS, y archivar las diligencias. **TERCERO: CONMINAR** a ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, Representante legal de COOMEVA EPS, para que en lo sucesivo, dentro de los términos legales, responda a los requerimientos de los usuarios, sin abocarlos a formular acciones de tutela, y si esto ocurre, las conteste y aproxime a ellas las pruebas que impidan fulminarle órdenes constitucionales de amparo, y que si también a ello se ve expuesto, proceda a cumplirlas oportunamente y con ceñimiento a lo expresamente resuelto en los fallos, sin provocar en los administrados la proposición de incidentes de desacato innecesarios y desgastantes como el presente. **CUARTO: DISPONER** que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo. **NOTIFIQUESE. El juez- MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 OFICINA 403 DE BELLO (ANTIOQUIA)

TELÉFONO 272 53 22